



Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos/ Rad. 2020-00142-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vencido como se encuentra el traslado de la excepción de mérito propuesta por la apoderada judicial del ejecutado, se RESUELVE:

PRIMERO: TENER por descorrido el traslado por parte del extremo ejecutante de las excepciones propuestas por el ejecutado conforme a la Constancia Secretarial que antecede.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, a través de sus representantes judiciales en las instancias pertinentes, demanda y contestación, así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, y con el escrito de contestación a las excepciones correspondientes a:

- Registro civil de nacimiento de GABRIELA OSSA GARCÍA.
- Acta de conciliación del 20 de noviembre del 2018 ante el Fiscal 95 Local.
- Certificado del 26 de junio de 2020 expedido por el Colegio Guías, donde constan los valores mensuales por concepto de pensiones, programa de apoyo y transporte entre los años 2018 a 2019.
- Estados de cuenta de los valores que la demandante canceló por concepto de pensión al Colegio Montessori en el año 2019 a 2020.
- Mención de honor otorgado a GABRIELA OSSA GARCÍA.
- Boletín educativo expedido por el Colegio Montessori del año lectivo 2019 a 2020.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad OSSA Y RESTREPO S.A.S.
- Certificado de existencia del establecimiento de comercio IMPORTACIONES AJOR.
- Hoja de vida del demandado donde consta el contrato vigente con el SENA.
- 10 folios de conversaciones entre la demandante y el demandado sobre los gastos del colegio y lo adeudado por el señor OSSA por concepto de matrícula, de los años 2019 y 2020.
- Informe de evaluación de GABRIELA OSSA GARCÍA, elaborado por la doctora ANA MARÍA GÁLVEZ, y en el acápite de conclusiones que, la falta de madurez en procesos de atención y memoria... requerirá de programas especiales ya sea de inclusión y/o currículo diferencial.



TESTIMONIALES: Cítese a las siguientes personas quienes deberán comparecer el día y hora señalado para la audiencia programada, dentro del presente proceso

- GUILLERMO LEÓN GARCÍA CHÁVEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía n° 14.449.720 de Cali.
- EDMUNDO RAFAEL POMBO mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía n° 6.135.752 de Cali.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada ANDRÉS JULIÁN OSSA RESTREPO para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, correspondientes a:

- Copia de 31 comprobantes de transferencia de sumas de dinero desde cuentas a nombre del demandado con destino a la cuenta n° 30150883756 a nombre de la señora CAROLINA JULIANA GARCÍA MORALES.
- Copia de factura y prueba de entrega, expedida por la empresa Servientrega, prueba de que hizo llegar muda de ropa para su hija y que fue recibida por la demandante.

TESTIMONIALES:

- No solicitó

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante CAROLINA JULIANA GARCÍA MORALES para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

PRUEBA OFICIOSA: Solicitar a la apoderada del extremo actor allegar al despacho copia de los extractos de la cuenta de ahorros n° 30150883756 correspondiente a los meses comprendidos desde diciembre de 2018 a marzo de 2021.

TERCERO. SEÑALAR el próximo quince (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para realizar



la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 443 inciso 2 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo “**lifesize**”, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

CUARTO. INDICAR a las partes que, con antelación a la referida fecha, podrán presentar los acuerdos conciliatorios que logren celebrar como mecanismo alternativo de la resolución de este litigio, a cuyo efecto se proferirá decisión de plano que en derecho corresponda.

QUINTO. Como quiera que GABRIELA OSSA GARCÍA, cumplió la mayoría de edad, deberá esta otorgar poder a un profesional en derecho para que la represente, por lo que deberá acompañarse antes de la audiencia programada sin perjuicio que el mismo se otorgue en la mencionada audiencia pública.

SEXTO. En virtud de la nueva designación de apoderado realizado por el ejecutado, para lo cual adjuntó paz y salvo de la apoderada anterior, entiéndase revocado a ésta el poder, reconózcasele personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, al abogado CARLOS ALBERTO CALDERÓN CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía 16.602.934 y con tarjeta profesional n° 24.407 del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO. Del memorial que antecede elevado por el por la parte demandada reiterando el levantamiento de la medida de impedimento de salida del país, ratifíquesele que debe atenerse a lo dispuesto en providencia del pasado 6 de mayo.

Notifíquese y Cúmplase

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez



DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 112 Hoy 05 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria